



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/928/2016

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A PARQUE SOLAR VILLANUEVA TRES, S. A. DE C. V., EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1844/GEN/2016

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por Parque Solar Villanueva Tres, S. A de C. V., (el solicitante), el 5 de julio de 2016, mediante una central fotovoltaica, que estará ubicada en la carretera federal Saltillo-Matamoros 40D km 20.5, colonia Ejido San Juan Villanueva, coordenadas 25° 33.519' N, 103° 01.877' O, código postal 27488, Viesca, Coahuila. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 250 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 738 GWh.

SEGUNDO. Que el 1 de julio de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Solicitante se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Primero, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción

RES/928/2016



general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en las Disposiciones generales y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 25, fracción X, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y XLIX, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, y 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Parque Solar Villanueva Tres, S. A. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica número **E/1844/GEN/2016**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior, en cumplimiento del acuerdo A/037/2015, por el que se delega a dicha funcionaria las facultades de emisión, suscripción y actualización de permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Parque Solar Villanueva Tres, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscribanse la presente resolución bajo el número **RES/928/2016**, y el permiso **E/1844/GEN/2016**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/7037e108-a757-407e-9852-59493218d668>